

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



AÑO LXVIII	Managua, D. N., Viernes 3 de Enero de 1964	No. 2
------------	--	-------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
PODER EJECUTIVO		Sección de Patentes de Nicaragua	
MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA		Nombre Comercial	Pág. 15
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe.—(Continúa).		Marcas de Fábrica	16
		SECCION JUDICIAL	
		Títulos Supletorios	16
		Depósito de Animal	16

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe

(Continúa)

Anual: Mensual: Varios:

- 3283 La Junta podrá también celebrar con las empresas de cine, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se celebrarán con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta y enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social para su registro, sin lo cual carecerá de validez, ante ella.
- 3284 Cines en la ciudad de Jinotepe. \$ 300.00
- 3285 Cines en la ciudad de Diriamba. 300.00
- 3286 Cines en la ciudad de San Marcos. 75.00
- 3287 Cines en la ciudad de Santa Teresa. 30.00
- 329 Cigarrillos o Similares:
- 3291 Pagarán sobre sus ventas brutas en el Departamento, el. 1%
- 3292 Este impuesto será pagado directamente por los fabricantes, aún cuando no sean elaborados en la jurisdicción departamental.
- 330 Constitución y Disolución de Sociedades:
- 3301 La constitución de toda clase de sociedades comerciales y civiles con domicilio en la jurisdicción de la Junta, en que se aporta capital para su explotación, y los aumentos que se hagan de este capital, tanto en escritura pública o en acta, aún cuando no hu-

Anual: Mensual: Varios:

bieren sido pagado en su totalidad, quedan sujetas al pago en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, así:			
3302	Por cada millar o fracción, hasta Cincuenta mil córdobas.....	₡	5.00
3303	Por cada millar excedente.....		2.00
3304	La disolución de las mismas sociedades estará sujeta al pago de impuestos en la misma proporción establecida para su constitución, pero gravará únicamente las ganancias, fondos de reserva o cualquier partida que signifique aumento de capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último Inventario y Balance General.		
3305	El Registrador Público, para inscribir la escritura de disolución y la de constitución, exigirá la correspondiente boleta que acredite el pago de este impuesto.		
331	Curtiembres o Tenerías:		
3311	De primera clase.....	₡ 20.00	₡ 10.00
3312	De segunda clase.....	10.00	5.00
«CH»			
332	Chalupas:		
3321	En la ciudad de Jinotepe y Diliamba, por Matrícula y por cada día de juego.....	20.00	1.00
3322	En los demás lugares del Departamento, Idem.....	10.00	0.50
3323	Los propietarios de Chalupas están en la obligación de matricularse al establecerse para obtener de la Junta el correspondiente permiso y hacer efectivo el pago del impuesto diario al colector, antes de las nueve de la noche. Dicho propietario si no hubiere matriculado su negocio o pagado el impuesto por 2 días consecutivos de juego, sufrirá un recargo de ₡ 50.00 además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.		
«D»			
333	Declaratorias:		
3331	De herederos.....		5.00
3332	De idoneidad.....		5.00
334	Destace:		
3341	Por cada res en los rastros del Departamento		4.00
3342	Por cada cerdo, Idem.....		2.00
3343	Fuera de los mataderos públicos, previo permiso de la autoridad respectiva, se pagará el doble en cada caso.		
3344	Clandestinamente, es decir, sin que de previo se haya pagado la boleta que acredite el pago del impuesto, se pagará en cada caso, además de éste, 4 veces el mismo, en calidad de multa.		
3345	Cuando el destace se lleve a cabo en los mataderos públicos, el Fiel del Rastro respectivo exigirá le sea presentada la boleta correspondiente a este impuesto antes de permitir el sacrificio del animal, incurriendo en		

Anual: Mensual: Varios:

una multa de ₡ 20.00, por cada cabeza, a más del pago del impuesto establecido.		
335	Dispensa de Edictos Matrimoniales:	
3351	De propietarios y profesionales	₡ 15.00
3352	De artesanos, empleados y obreros.....	5.00
3353	De jornaleros y campesinos.....	Libre
336	Divorcios:	
3361	Por mutuo consentimiento, cada cónyuge..	30.00
3362	Contencioso, el que interponga la demanda.	50.00
«E»		
337	Emancipaciones:	
3371	En cualquier forma, por cada persona.....	50.06
338	Empresas:	
3381	De Luz o Energía Eléctrica y de Agua, pagarán sobre la entrada bruta que perciban mensualmente como pago de servicios, lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Plan.	
3382	Funerarias, de primera clase.....	₡ 100.00 ₡ 50.00
3383	Funerarias, de segunda clase.....	15.00 15.00
339	Espectáculos Públicos:	
3391	Comedias, veladas, zarzuelas, actos líricos, por cada función con actores extranjeros...	100.00
3392	Idem, con actores nacionales, cada función.	50.00
3393	La Junta podrá rebajar o suprimir los impuestos anteriores cuando la representación no tenga fines lucrativos o sea a beneficio de algún centro de caridad o servicio social.	
340	Estudios Fotográficos o Fotografías:	
3401	De primera clase.....	15.00 15.00
3402	De segunda clase.....	7.50 7.50
3403	Fotógrafos ambulantes, cada día.....	2.00
341	Estaciones Radiodifusoras.....	10.00 10.00
342	Exoneraciones:	
3421	De cargos concejiles o jurados.....	10.00
343	Exportación de Semovientes:	
3431	Por cada res.....	1.00
3432	Por cada cerdo.....	0.50
«F»		
344	Fábricas:	
3441	De aguas gaseosas.....	30.00 30.00
3442	De hielo.....	30.00 30.00
3443	De jabón.....	30.00 30.00
3444	No especificadas.....	30.00 30.00
345	Ferreterías:	
3451	Pagarán conforme Artículo 2 o Frac. 304 del Plan según el caso.	
346	Fianzas:	
3461	De la haz y de guardar paz, cada una.....	5.00
347	Fierros o Marcas de Herrar:	
3471	Si el interesado posee menos de 50 animales.....	5.00
3472	Idem, de 50 a 100 animales.....	10.00
3473	Idem, de más de 100 animales.....	15.00
348	Fiestas o Ferias:	
3481	La persona a quien rematare el Municipio los derechos de fiestas patronales, nacionales o que se celebren en cualquier época del año, estará obligado a enterar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de	



Anual: Mensual: Varios:

Jinotepe, como impuesto para el Hospital «Santiago», el Veinticinco (25%) por ciento sobre el valor total del Remate. El rematante no podrá hacer uso de sus derechos si antes no entera dicho porcentaje. La Junta Local, fuera de este porcentaje, cobrará los impuestos que le correspondan de conformidad con este Plan de Arbitrios. El Alcalde enviará a la Tesorería de la Junta Local, copia del Acta de Remate, dando a conocer el monto de la venta para el cobro del porcentaje.

«H»

349 Hospital Santiago:

34901	Derechos Sala de Operaciones Cirugía Mayor Clase A.....	Q 100.00
34902	Derechos Sala de Operaciones Cirugía Mayor Clase B.....	50.00
34903	Derechos Sala de Operaciones Cirugía Menor Clase A.....	75.00
34904	Derechos Sala de Operaciones Cirugía Menor Clase B.....	25.00
34905	Derechos Sala de Partos, Clase A.....	60.00
34906	Derechos Sala de Partos, Clase B.....	30.00
34907	Pensionado Clase A, diario.....	60.00
34908	Pensionado Clase B, diario.....	25.00
34909	Cama extra Clase A, diario.....	4.00
34910	Cama extra Clase B, diario.....	2.00
34911	Depósito al ingresar el paciente, Clase A...	250.00
34912	Depósito al ingresar el paciente, Clase B...	100.00

350 Hoteles:

3501	De primera clase.....	Q 50.00	Q 30.00
3502	De segunda clase o Pensiones de primera..	30.00	15.00
3503	De tercera clase o Pensiones de segunda...	15.00	7.50

«I»

351 Imprentas:

3511	Pagarán	6.00
------	---------------	------

352 Importadores:

3521	Pagarán sobre sus ventas mensuales el.....	1%
3522	Estableciéndose como mínimo el pago de las siguientes cantidades;	
3523	Para los de primera clase.....	30.00 30.00
3524	Para los de segunda clase.....	15.00 15.00

353 Introducción de Mercaderías:

3531	De mercaderías, artículos o productos extranjeros, por cada 50 kilos o fracción, que entren al Departamento por cualquier vía de comunicación	0.50
3532	De mercaderías, artículos o productos de fabricación nacional, Idem.....	0.25

«J»

354 Juegos permitidos y otros Juegos y Diversiones:

3541	Tiro al blanco, cada puesto diario.....	1.00
3542	Otros juegos permitidos por la ley, diario..	2.00
3543	Ruletas que paguen 35 tantos por 1.....	100.00
3544	Ruletas que paguen 15 tantos por 1.....	50.00
3545	Chingo-Lingo, Siete-Siete, tururo, sirena, monito, etc., cada mesa diario.....	5.00

Anual: Mensual: Varios:

3546 Otros juegos no especificados pagarán por analogía con los anteriores, conforme resolución de la Junta Local.

3547 No obstante lo dispuesto en los ordinales que anteceden, la Junta puede por unanimidad de votos, vender tales derechos al mejor postor para la facilidad de recepción de los impuestos. Del acuerdo que dicte la Junta, enviará copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social como antecedente de glosa.

3548 Juegos no permitidos por la ley, como mesas de dados, etc., en fiestas patronales, nacionales o populares, pagarán en calidad de multa, por día, lo que la Junta acuerde en cada caso.

3549 Los empresarios de juegos deportivos, en que se cobre derecho de admisión, ya sea en partidas de Base-Ball, Foot-Ball, Basquet-Ball, Tennis, Boxeo, etc., pagarán el 10% del producto de la entrada bruta; la Junta podrá dispensar tal impuesto, cuando estos juegos sean a beneficio de alguna institución de caridad o de servicio social.

«L»

355 Laboratorios:

3551 Analíticos o de investigaciones científicas... ₡ 15.00 ₡ 15.00

3552 Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas, quedarán equiparados a las fábricas para efectos del pago de impuestos.

356 Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor:

3561 De primera clase..... 15.00 15.00

3562 De segunda clase..... 7.50 7.50

357 Lecherías (Productores):

3571 De primera clase, con producción de más de 100 galones diarios 15.00 15.00

3572 De segunda clase, con producción de 50 a 100 galones diarios..... 10.00 10.00

3573 De tercera clase, con producción menor de 50 galones diarios..... 5.00 5.00

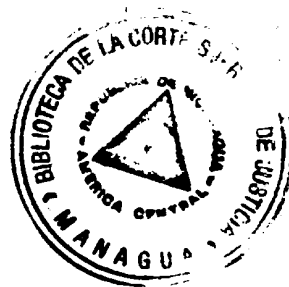
358 Lotería de Tablitas o Cartones:

3581 La Junta la explotará por medio de encargados o las arrendará en subasta pública de conformidad con la base fijada por ella, ya sea en la cabecera o ciudades y pueblos del Departamento. La Lotería de Tablitas o Cartones, llamada «Lotería del Pueblo», solamente se juega con números y los premios se pagan en efectivo. La contravención a esta disposición será penada con una multa de ₡ 50.00 y suspensión por el resto del año del contraventor, con pérdida de lo que hubiere pagado el interesado por adquirir el derecho de juego.

«M»

359 Molinos o Moliendas:

3591 Para masa, pinol, café, etc., cada máquina., 10.00 5.00



		Anual:	Mensual:	Varios:
3592	Exclusivamente para café siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina.....	₡ 15.00	₡ 15.00	
360	Matarifes:			
3601	Para obtener licencia de destazador o comerciante de ganado mayor.....	12.00		
3602	Para obtener licencia de destazador o comerciante de ganado menor.....	6.00		
361	Minas:			
3611	Por denuncia de cada mina de cualquier material o mineral.....			₡ 30.00
362	Multas:			
3621	Por inasistencia de jurados, de conformidad con la ley del 18 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurren a formar parte del tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.			
«P»				
363	Panaderías:			
3631	Que beneficien diariamente 6 arrobas o más	15.00	15.00	
3632	Que beneficien diariamente de 2 a 6 arrobas	10.00	10.00	
3633	Que beneficien diariamente menos de 2 arrobas.....	5.00	5.00	
364	Pulperías:			
3641	De primera clase.....	10.00	10.00	
3642	De segunda clase.....	5.00	5.00	
3643	De tercera clase.....	3.00	3.00	
«Q»				
365	Queseras:			
3651	De primera clase.....	12.00	12.00	
3652	De segunda clase.....	6.00	6.00	
3653	De tercera clase.....	3.00	3.00	
«R»				
366	Refresquerías, Chicherías y Similares:			
3661	En Glorietas o parques.....	15.00	7.50	
3662	En radio central.....	12.00	6.00	
3663	Fuera de radio central.....	6.00	3.00	
367	Refrigeradoras, Posicleras o Mantenedoras;			
3671	Para expendio de hielo, helados, gaseosas, etc.....	6.00	3.00	
368	Reposterías:			
3681	De primera clase.....	10.00	10.00	
3682	De segunda clase.....	5.00	5.00	
3683	De tercera clase.....	2.50	2.50	
369	Restaurantes:			
3691	De primera clase.....	40.00	40.00	
3692	De segunda clase.....	20.00	20.00	
3693	De tercera clase.....	10.00	10.00	
370	Rokonolas o Sinfonolas:			
3701	Pagarán.....	50.00	15.00	
371	Rifas o Sorteos:			
3711	Previo permiso de la autoridad competente, ya sean en forma de seguros, ventas a plazos, cooperativas, etc., por cada Sorteo pagarán el 10%, el que quedará firme aunque no se efectúe la rifa.			
372	Rótulos o Anuncios Comerciales:			
3721	Adheridos a la pared.....	15.00		
3722	Hacia la calle.....	10.00		

	Annual:	Mensual:	Varios:
3723 Fijos en plazas, calles, carreteras o caminos públicos.....	¢ 15.00		
3724 De gas neón, fluorescentes o luminosos....	Libre		
«S»			
373 Salones de Baile o Cabarets:			
3731 Pagarán.....	15.00	¢ 15.00	
374 Salones de Belleza:			
3741 De primera clase.....	10.00	10.00	
3742 De segunda clase.....	5.00	5.00	
375 Salones Cervancieros:			
3751 De primera clase.....	60.00	60.00	
3752 De segunda clase.....	30.00	30.00	
3753 De tercera clase.....	15.00	15.00	
376 Salidas de Mercaderías del Departamento:			
3761 Por cada quintal o fracción.....		¢ 0.50	
377 Sorbeterías:			
3771 De primera clase.....	12.00	12.00	
3772 De segunda clase.....	6.00	6.00	
«T»			
378 Talleres:			
37801 De Barberías.....	10.00	5.00	
37802 De carpinterías.....	10.00	5.00	
37803 De Hojalaterías.....	4.00	2.00	
37804 De Joyerías o Relojerías de 1a. Clase.....	20.00	10.00	
37805 De Joyerías o Relojerías de 2a. Clase.....	10.00	5.00	
37806 De Mecánica, de 1a. Clase.....	20.00	10.00	
37807 De Mecánica, de 2a. Clase.....	10.00	5.00	
37808 De Radiotécnicos.....	10.00	5.00	
37809 De Sastrerías.....	10.00	5.00	
37810 De Talabarterías.....	10.00	5.00	
37811 De Zapaterías, de 1a. Clase.....	10.00	5.00	
37812 De Zapaterías, de 2a. Clase.....	6.00	3.00	
37813 No Especificados.....	10.00	5.00	
379 Trapiches:			
3791 Para moler caña de azúcar, en todo el Departamento, así:			
3792 A motor.....	30.00		
3793 Con bueyes.....	15.00		
«V»			
380 Vehículos:			
3801 Automóviles, jeeps, taxis, buses, microbuses, camiones, camionetas, etc.....	20.00		
3802 Trailers.....	12.00		
3803 Motocicletas y motonetas.....	12.00		
3804 Moto-bicicletas.....	8.00		
3805 Bicicletas.....	6.00		
3806 Carretas, carretones y pipas.....	3.00		
381 Ventas:			
3811 De maderas aserradas.....	10.00	5.00	
3812 De calzado.....	10.00	5.00	

(Continuará mañana)

Ministerio de Economía

Nombre Comercial

Nº 5658—B/U Nº 731356—¢ 8.92
The House of Seagram, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de

apoderado, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la denominación:

Four Roses Distilling Co.

Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para identificar el Conjunto de sus negocios relacionados con la Fabricación, Producción, Elaboración, Embotelladura y venta de



Bebidas Alcohólicas y la Fabricación de materiales Impresos, Materiales de Exhibición y de Propaganda, Panfletos, Libros, Calendarios, Fotografías, Clichés y Cristalería (Incluyendo botellas y Garrafas). Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Marcas de Fábrica

No. 5698—B/U No. 745926—\$ 8.60

Suzuki Motor Co. Ltda., del Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

S U Z U K I

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 22, (Vehículos), especialmente: Vehículos incluyendo Motocicletas, automóviles, partes de los mismos y Motores para ellos, comprendidos en la Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5700—B/U No. 745928—\$ 8.40

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH., de la ciudad de Dusseldorf, Holthausen, Alemania, por medio de Gestor Oficioso, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

N A S U N A

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos para fines Industriales, especialmente bases para rocíos (Spray) del cabello en la Industria de Cosméticos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1966.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5889—B/U No. 749018—\$ 9.24

Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, de la República de México, D.F., por medio de apoderado Dr. Carlos Callejas Moreira, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

"Coderit", "Isorenin", "Lauritran", "Cadogel", "Novegam", "Chinoín", "Pek", "Pyrazon", "Scabisan", "Sedepron", "Sevenal", "Severin", "Profarma", y "Produfarma".

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, (Clase 9, Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., nueve de Diciembre

de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 5615—B/U No. 731399—\$ 8.56

Laboratorios Rappe S. A., de esta República, por medio de apoderado, Mauricio Neret, factor de Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

PLASTISOL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos y Medicinales de toda Clase, (Clase 9 Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.— Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Títulos Supletorios

No. 5265—B/U No. 685595—\$ 6.00

Francisco Namoyure Putoy, solicita título supletorio Urbana esta ciudad, lindante: Oriente, de Reyes Gamboa calle en medio; Poniente, Josefa Gamboa; Norte, José María González y Sur, Luis Ambota, Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito — Masaya, dos Octubre mil novecientos sesentitrés.— Carlos Martínez L., Srío. 3 2

No. 5271—B/U No. 7 2434—\$ 7.20

María Teresa de Zambrana, solicita Título Supletorio, lote, terreno rústico, esta jurisdicción, de una manzana y media de cabida, y linda: Oriente, propiedad de Teodoro Avilés; Poniente, el de Maximiliano Arcia; Norte, con el mismo señor Arcia; y Sur, con posesión de Lino Saballos Obregón.

Valóralo en Ciento Cincuenta Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil.— Moyogalpa, veinte Septiembre de mil novecientos sesentitrés.— Alejandro Arcia h.— Ante mí, Vicente Cid L., Srío. 3 2

No. 5278—B/U No. 666114—\$ 7.24

Donato González, solicita título supletorio casa y predio rústico, «Las Pencas», Sitio Santa Catalina de Oyanca esta Jurisdicción, lindante: Oriente, de José Dávila, camino en medio; Occidente, Hermenegildo Molina, Norte, Solero Molina, camino en medio; Sur, de Francisco González.

Opónganse término.

Juzgado Local Trinidad, siete Octubre mil novecientos sesenta y tres.— O. Miranda.— O. Tórrez O., Srío. 3 2

Depósito de Animal

No. 5931 B/U No. 690880—\$ 2.40

En Justo Germán Sequeira Sevilla, depositóse torete colorado, cara negra, año corrido, con este fierro:  dueño desconocido.

Quien créase con derecho, reclámelo término legal.

Juzgado Policía. Acopapa, veintisis No. viembre mil novecientos sesentitrés.— Luis Antonio Outiérrez M., Secretario. 1